



**Excmo. Ayuntamiento  
de Talavera de la Reina**



### NOTIFICACIÓN DECRETO

En uso de las atribuciones que me están conferidas por la vigente Ley de Régimen Local, Reglamentos de aplicación y demás disposiciones legales concordantes, vengo en dictar el siguiente:

**DECRETO** : Visto el expediente instruido con motivo de la publicación de la Ordenanza Municipal relativa a la Protección de animales de compañía y su tenencia, en desarrollo de lo establecido en la Ley 7 de 1990 de 28 de Diciembre de Protección de los Animales Domésticos.

Resultando que, en el Artículo 11 de la misma establece que “Todos los animales deberán ir debidamente controlados en la vía pública. Sólo se permitirá la estancia de perros sueltos en las zonas acotadas y señalizadas para tal fin por el Ayuntamiento, siempre y cuando no sean potencialmente peligrosos”.

Resultando que, asimismo, el artículo 16 de esta ordenanza establece que “Los animales de compañía sólo podrán ir sueltos en las zonas catalogadas y señalizadas para esparcimiento por el Ayuntamiento”, y que “No se permite la entrada o permanencia de animales de compañía en zonas verdes y áreas de juego infantil”.

Resultando que el artículo 25.3 de la Ordenanza Municipal para la protección de zonas verdes y arbolado urbano establece que “los perros deberán ir conducidos por personas y provistos de correa, salvo en las zonas debidamente acotadas para ellos, circulando por las zonas de paseo de los parques, evitando causar molestias a las personas, acercarse a los juegos infantiles, penetrar en las praderas de césped, en los macizos ajardinados, en los estanques o fuentes y espantar a las palomas, pájaros y otras aves”.

Resultando que este Decreto pretende determinar las zonas y condiciones en que pueda llevarse a cabo la suelta de perros de conformidad a la Ordenanza Municipal relativa a la protección de los animales de compañía y su tenencia y a la Ordenanza Municipal para la protección de zonas verdes y arbolado.

HE RESUELTO:

**PRIMERO.-** Establecer la Relación de Parques y Horarios en los que se autoriza la suelta de perros, en las condiciones generales señaladas en los artículos siguientes y en las condiciones específicas que en determinados casos se indican:



## Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina

ZONA	HORARIO DE INVIERNO. *	HORARIO DE VERANO*
Parque Reyes Católicos	de 20:00 a 10:00	de 21:00 a 10:00
Parque de La Alameda	de 20:00 a 10:00	de 21:00 a 10:00
C/ Paralela, entre C/ Santiago del Estero y Piscina La Piedad	de 20:00 a 10:00	de 21:00 a 10:00
Parque Santos Mártires	de 21:00 a 9:00	de 22:00 a 8:00
Zona de Las Murallas de la C/ Carnicerías	de 21:00 a 9:00	de 22:00 a 8:00
Parque El Potrero	de 21:00 a 9:00	de 22:00 a 8:00
Parque de Coviresa	de 21:00 a 9:00	de 22:00 a 8:00
Parque Roma	de 21:00 a 9:00	de 22:00 a 8:00
Parque Tierno Galván	de 9:00 a 10:00	de 9:00 a 10:00
Parque El Vivero	de 9:00 a 10:00	de 9:00 a 10:00
Parque de Los Sifones	En horario de apertura.	En horario de apertura.
Área recreativa de Valdellozo	Todo el día (excepto del 1 de marzo al 15 de junio, que no podrán ir sueltos)	Todo el día (excepto del 1 de marzo al 15 de junio, que no podrán ir sueltos)
La Portiña	Todo el día (excepto del 1 de marzo al 15 de junio, que no podrán ir sueltos)	Todo el día (excepto del 1 de marzo al 15 de junio, que no podrán ir sueltos)

\* El horario de invierno-verano se determina según las fechas del cambio de hora establecido.

**SEGUNDO.-** La Señalización: Cada zona de las anteriormente reseñadas en las que se permita la suelta de perros contará con uno o varios carteles informativos en los que señalen las condiciones y restricciones existentes en cada una de ellas.

**TERCERO.-** Las condiciones para la suelta de perros en los parques serán las siguientes:

- El propietario del perro será responsable de su comportamiento, y tendrá contacto visual permanente con el animal durante todo el tiempo que permanezca sin atar.
- Es obligatorio retirar las deyecciones de los perros y depositarlas en las papeleras o contenedores. Se prestará especial atención al artículo 25 de la Ordenanza Municipal para la protección de zonas verdes y arbolado urbano que establece que "sus responsables cuidarán de que depositen sus deyecciones en los lugares destinados a tal fin, retirando en el acto los excrementos depositados involuntariamente en paseos, zonas verdes y cualquier espacio público no previsto para éste cometido, de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria, Estética e Higiene Urbana. El propietario del perro será responsable de su comportamiento, de acuerdo con la normativa aplicable, responsabilizándose no sólo de la reposición del daño producido sino de las sanciones administrativas que procedan".
- Los perros considerados potencialmente peligrosos no podrán estar sueltos en ningún caso.





## Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina

- d) Los perros no podrán entrar en las zonas de aparatos de juegos que estén acotadas. En las zonas que estén sin vallar o acotar el perro deberá estar a una distancia mínima de 10 metros a cualquier aparato de juego. Esta distancia de 10 metros también se aplicará a otras instalaciones, como los carriles bici, pistas deportivas, huertos y otros equipamientos específicos.
- e) Los perros no podrán penetrar en las fuentes ni estanques, pisar el césped de los parques y jardines, ni las plantaciones de flores y plantas ornamentales.
- f) En las zonas autorizadas en el punto 1 se prohíbe el adiestramiento de perros para las actividades de ataque, defensa, guardia y similares.
- g) Será también de aplicación, en las zonas susceptibles de ello de las relacionadas en el punto 1, la legislación que regula los espacios naturales y la caza en la Comunidad de Castilla-La Mancha, y particularmente lo especificado en:
- El Decreto 162/95 de 24 de octubre sobre la libre utilización de los caminos y vías de uso público en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, publicado en el D.O.C.M. nº53, el 27 de octubre de 1995. Este decreto establece las prohibiciones y limitaciones al tránsito por estos caminos y vías de uso público
  - El Reglamento General de aplicación de la Ley 2/1993, de 15 de junio, de Caza de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto 141/1996, de 9 de diciembre (D.O.C.M. nº57, de 20 de diciembre de 1996), y modificado por Decreto 131/2012, de 17 de agosto (DOCM 163 de 21-08-2012), que en su artículo 40 establece que:
    - Los perros no pueden perseguir o dañar a las piezas de caza, a sus crías y a los nidos.
    - Los perros no deben alejarse más de 100 metros en zonas desprovistas de vegetación o más de 50 metros en zonas donde la vegetación existente sea susceptible de ocultar al animal.



## Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina

**CUARTO.-** Advertir a los interesados que en caso de incumplimiento, se procederá por esta administración a utilizar los medios de ejecución forzosa previstos en la legislación de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; atribuyéndole los costes derivados de dicha actuación.

Lo mandó y firma el Sr. Concejal Delegado de Centro de recogida de Animales Abandonados en Talavera de la Reina de lo que yo, el Secretario General, doy fe.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos

En Talavera de la Reina, a 14 de mayo de 2014

**EL SECRETARIO GENERAL,**



**Edo.: Antonio López Abarca**